

ASEO SOLEDAD S.A.S E.S.P

RESOLUCIÓN NO. 51433 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECLAMO
NO. 45464 DE 9 DE OCTUBRE DE 2023

EL DIRECTOR COMERCIAL EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 142 DE 1994 Y LA LEY 1437 DE 2011, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S

Que la señora MAREYIS NEGRETE el día 9 DE OCTUBRE DE 2023, presentó a través de uno de los medios de atención al usuario, RECLAMO por DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO para el predio ubicado en la CL 73 12 111 TO 23 APTO 4092, identificado con Servicio Suscrito No. 1077382, al cual se le asignó el radicado No. 45464 de 9 DE OCTUBRE DE 2023.

La referida reclamación fue presentada por medio telefonico, a través de la cual la usuaria solicita a la empresa...EL PREDIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO DESDE EL 26 DE ABRIL DEL 2022 Y SE ME HA ESTADO COBRANDO EL ASEO COMO SI SE ESTUVIERA USANDO . EL 6 DE JULIO DEL 2023 SE HIZO LA PETICION A INTERASEO Y SIN EMBARGO EL MES DE JULIO Y AGOSTO SIGUE APARECIENDO COBRO , EL UNICO MES QUE NO APARECE ES EL DE SEPTIEMBRE , YA QUE HAY QUE VENIR CADA 3 MESES A REALIZAR LA PETICION , ME DIRIJO NUEVAMENTE PARA COMUNICAR QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO Y SE HAYA EL RETROACTIVO DE LOS MESES ANTERIORES....

Que de conformidad con los resultados obtenidos en el análisis de la factura de energía del mes septiembre de 2022 se determina:

PREDIO DESOCUPADO SEGÚN CONSUMOS DE ENERGÍA INFERIORES A 50 KWH.

Por lo expuesto anteriormente, el predio ubicado en la CL 73 12 111 TO 23 APTO 4092,, se enmarca dentro de la calificación de un usuario RESIDENCIAL ESTRATO DOS DESOCUPADO, y por tanto se concede el descuento por predio desocupado para la vigencia del mes y los dos meses siguientes.

La mencionada calificación se soporta dentro del siguiente marco jurídico:

Decreto 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

Artículo 2.3.2.1.1 Definiciones. Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

"Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual"

Por otra parte, el Artículo 2.3.2.1.1 definió Unidad Habitacional y Unidad Independiente en los siguientes términos:

"Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas".

"Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria".

La decisión aquí proferida por la empresa encuentra soporte y fundamento jurídico en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.1.1 norma donde el ejecutivo estableció una serie de definiciones, definiendo más exactamente el INMUEBLE DESOCUPADO así: "Son aquellos inmuebles que a pesar de tener las condiciones para recibir la

prestación de servicios de aseo, se encuentran deshabitados o en ellos no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole”.

DE OTRO LADO Y EN RELACIÓN A LOS INMUEBLES DESOCUPADOSla Resolución 720 de 2015, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establece en su artículo 45, que:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo.

De acuerdo a lo anterior y al artículo 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto 1077 de 2015, le informamos al usuario que es un deber legal suyo informar periódica y oportunamente a la empresa prestadora, todo cambio que se realice en el inmueble y que pueda afectar la prestación del servicio consagrado en la ley y en el contrato de condiciones uniformes, con el fin de obtener el descuento que por ley le corresponde para este caso.

El Artículo 2.3.2.2.4.2.109 señala: De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

(...)

Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

ASEO SOLEDAD S.A.S. E.S.P. procederá a reliquidar los mayores valores facturados para el mes de julio de 2023, toda vez que de acuerdo a los consumos reflejados en la factura de energía inferiores a 50 kwh se corrobora la desocupación del inmueble, así mismo le manifestamos que a la fecha ha sido facturado los meses de agosto de 2023, la reliquidación procederá conforme a la siguiente tabla:

RELIQUIDACIÓN 1UR2 2023			
MES	T. COBRADA	1UR2 DESOCUPAD A	DESCUENTO
JULIO	32.299	14.040	18.259
AGOSTO	32.134	14.171	17.963

TOTAL	64.434	28.211	36.222
-------	--------	--------	--------

El saldo de la anterior reliquidación corresponde a la suma de \$36.222 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS) por los mayores valores Facturados en los meses de julio y agosto de 2023, el cual será aplicado mediante abonos a través de facturación futura reflejados a partir de la factura del mes de septiembre de 2023, y así sucesivamente hasta reintegrar la totalidad del saldo a favor.

Lo anterior, en desarrollo de lo ordenado en los artículos 3.9 y 87.2 de la ley 142 de 1994 donde se establece que cada usuario tendrá derecho a tener el mismo tratamiento tarifario, si las características de los costos que ocasiona a la empresa de servicios públicos son iguales. Por ello, cada usuario independiente tiene derecho al cobro individual y a la igualdad constitucionalmente protegida, frente a los demás usuarios.

Aunado en todo lo anteriormente expuesto y una vez conocido el marco jurídico al que están expuestas las relaciones entre usuarios y su prestador del servicio, ASEO SOLEDAD S.A.S. E.S.P procederá a resolver el fondo de la reclamación interpuesto teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y el material probatorio existente de la siguiente manera:

- V SE ACCEDE A LA PRETENSIÓN DEL USUARIO EN EL SENTIDO DE RENOVAR EL DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO POR LA VIGENCIA DEL MES DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
- V FACTURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO AL PREDIO CON MATRICULA No. 1077382 CON LA CLASIFICACIÓN DE USUARIO RESIDENCIAL ESTRATO DOS DESOCUPADO POR LA VIGENCIA DEL MES Y LOS DOS MESES SIGUIENTES DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

De esta manera damos respuesta a su reclamación de forma clara, precisa, de fondo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, ante cualquier inquietud que tenga al respecto puede dirigirse a nuestra oficina de atención al usuario o a través de los medios establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Por las anteriores consideraciones, el DIRECTOR COMERCIAL de ASEO SOLEDAD S.A.S E.S.P;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDE a la pretensión del usuario contenida en RECLAMO No. 45464 de 9 DE OCTUBRE DE 2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACTURAR la prestación del servicio de aseo al predio ubicado en la CL 73 12 111 TO 23 APTO 4092, identificado con el servicio suscrito No. 1077382, con la siguiente clasificación:

Clase de Uso	Unid Res	Unid No Res
RESID--EST_2	1	0

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución a la señora MAREYIS NEGRETE, enviando citación a Correo Electrónico: majupane_1996@hotmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente proceden por medio escrito y debidamente sustentados los Recursos de Reposición ante el DIRECTOR COMERCIAL de ASEO SOLEDAD S.A.S E.S.P, y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución al archivo para que obre de conformidad.

Dado en SOLEDAD, el 11 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis E. Holman

LUIS ENRIQUE MOLINARES CARRILLO
DIRECTOR COMERCIAL

Proyectó: Npenate